

EL CORREGIDOR DE NATURALES Y EL CONTROL ECONOMICO DE LAS COMUNIDADES: CAMBIOS Y PERMANENCIAS EN LA PROVINCIA DE SANTAFE SIGLO XVIII ¹

Marta Herrera Angel

Politóloga,
Universidad de los Andes.

El papel de los corregidores de naturales fue central en la coordinación de las acciones adelantadas por el Estado colonial con el fin de ejercer el control económico de las comunidades indígenas;² sin embargo, en el desempeño de su cargo, estos funcionarios, al igual que otras autoridades locales, no se limitaron a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones

¹. Este artículo forma parte de un trabajo más extenso que se adelanta sobre *Formas históricas de poder: corregidores, curas y autoridades indias. Provincia de Santafé, siglo XVIII*. Para su realización se ha contado con el apoyo de COLCULTURA, a través del Fondo de Becas Francisco de Paula Santander. Agradecemos los comentarios y sugerencias de los compañeros de los seminarios de *Taller de Ethnohistoria* y de *Taller de Investigación* de los Departamentos de Antropología y del Postgrado de Historia de la Universidad Nacional y, en forma muy especial, el apoyo y la valiosa tutoría de su director, el profesor Hermes Tovar Pinzón.

². La importancia de los corregidores de naturales en el ordenamiento económico neogranadino durante la Colonia, ha sido señalada por G. Colmenares, *Historia Económica y Social de Colombia 1537-1719* (1973), 3a. ed., Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1983, pp. 156-165 y "La Formación de la Economía Colonial (1500-1740)", en J. A. Ocampo (comp.), *Historia Económica de Colombia* (1987), 2a. ed., Bogotá, Siglo XXI Editores, 1988, pp. 13-47, pp. 30-1 y por H. Tovar Pinzón, *Hacienda Colonial y Formación Social*, Barcelona, Sendai Ediciones, 1988, pp. 64-9. Sin embargo, no se han adelantado estudios sobre el papel desempeñado por estos funcionarios. Uno de los pocos trabajos, si no el único que se ha hecho sobre los corregidores, centra su atención en los corregidores de provincia, específicamente en el corregidor de Tunja (Ulises Rojas, *Corregidores y Justicias Mayores en Tunja*, Tunja, 1962). Las actividades de estos funcionarios fueron muy diferentes a las adelantadas por los corregidores de naturales, por lo menos de los que actuaron en la provincia de Santafé. Este panorama bibliográfico difiere en forma sustancial del que se presenta para otras colonias hispanoamericanas. Sobre el papel desempeñado por los corregidores de indios en el Perú véase: J. Juan y A. de Ulloa, *Noticias Secretas de América*, (1826), 2 vol., Bogotá, Banco Popular, 1983; A. Moreno Cebrián, *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "G. Fernández de Oviedo", 1977; J. Golte, *Repartos y Rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial* (1977), Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980; J. Tord y C. Lazo, "El corregidor: agente de la circulación de clase y colonial", en J. Tord y C. Lazo, *Hacienda, comercio, fiscalidad y luchas sociales (Perú colonial)*, Lima, Biblioteca Peruana de Historia, Economía y Sociedad, 1981, pp. 85-190. Sobre los corregidores en México véase: Ch. Gibson, *Los Aztecas bajo el Dominio Español* (1974), 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1975, pp. 63-100 y H. Pietschman, "El Comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII", en *Estudios sobre Política Indigenista Española*, III, Valladolid, Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1977, pp. 147-153.

reales. Como lo analizaremos a lo largo de este artículo, sus intereses personales, unidos a los de otros sectores locales y a los desajustes que se presentaban entre los dictámenes de la ley y las necesidades que surgían de los cambios que tenían lugar al interior de sus partidos, dieron cuerpo a un nuevo tipo de normatividad no escrita, generalmente opuesta a la emanada de la Corona o de la Audiencia.

Este ordenamiento, independientemente de su legalidad y de los abusos que prohió, permitió articular los intereses de la Corona y las autoridades centrales, con los que prevalecían al interior de la provincias. Su funcionamiento se cimentó sobre la autoridad que el Estado colonial confería a estos funcionarios y aportó una importante dosis de maleabilidad a la rigidez de la reglamentación colonial. Así, operaron paralelamente dos legislaciones que, aunque contrapuestas entre sí, se apoyaban mutuamente. En los numerales siguientes nos detendremos en esta duplicidad normativa y en el carácter mediador del corregidor en los procesos de expropiación de los medios de producción indígena, en el control de su fuerza de trabajo y en la recolección del tributo. Conviene anotar, sin embargo, que la labor del corregidor no se limitó a la intervención en las actividades económicas de las comunidades bajo su control, sino que involucró las esferas de su ordenamiento social y político, aspectos que no serán tratados en este artículo.

I. LA EXPROPIACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION INDIGENAS: EL CASO DE LAS MINAS DE SAL

El caso de la explotación de sal, adelantada desde tiempos prehispanicos por los indios de Zipaquirá, Nemocón y Tausa³ y la forma como tal actividad pasó a manos de los mestizos, en un proceso de apropiación-expropiación, ilustra los mecanismos mediante los cuales los corregidores y las autoridades en general contribuyeron con sus medidas y consentimientos a que dicho proceso se lograra, ya que reportaba beneficios económicos a unos y otros. Con la industria de la sal ocurrió lo mismo que con la tierra y con otros medios de producción indígenas, de los cuales ellos fueron desposeídos a lo largo del período colonial.

En 1622, ante la escasez de sal que se presentó en la ciudad de Santafé y en las minas de plata de Las Lajas, en Mariquita, donde se utilizaba para el procesamiento de ese metal, la Audiencia aprobó las ordenanzas preparadas por Francisco Beltrán de Caisedo, juez comisionado para visitar las salinas. En éstas se reglamentaba la cantidad, precio y destino de la producción de sal que hacían los indígenas de los pueblos de

³ Sobre el carácter prehispanico de las minas de sal de estos pueblos, véase M. Cardale de Schrimppff, *Las salinas de Zipaquirá. Su explotación indígena*, Bogotá, Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales Banco de la República, 1981.

Zipaquirá, Nemocón y Tausa, así como de la fabricación en el resguardo Cogua de las ollas de barro necesarias para su procesamiento y de la madera que debían entregar los naturales de Némesa para el mismo efecto.⁴ La vigencia de estas ordenanzas se mantuvo hasta mediados del siglo XVIII, cuando se verificó que buena parte de la actividad productiva de las salinas estaba en manos de la población mestiza.⁵

Como consecuencia de ello, tanto Moreno y Escandón como Gutiérrez de Piñeres estuvieron de acuerdo en la conveniencia de agregar los pueblos indígenas de Zipaquirá y Tausa, al de Nemocón y dejar en manos de los vecinos la explotación de la sal de los pueblos expropiados a los indígenas.⁶ Con ello legitimaban una situación de hecho que venía de tiempo atrás.

Sobre este asunto conviene resaltar el papel que jugaron los corregidores y la ilegalidad en la adecuación del ordenamiento de los pueblos a las nuevas situaciones que se daban como consecuencia del incremento del mestizaje. Mientras las normas de explotación de las salinas se mantuvieron durante siglo y medio, en la práctica, al aumentarse la población no indígena en estos pueblos, los corregidores y sus subalternos hicieron posible que se desarrollaran mecanismos mediante los cuales a los indígenas se les despojó, primero del control sobre la producción salinera y luego de las salinas mismas. Como veremos a continuación, las prácticas adoptadas permitieron que algunos vecinos tuvieran acceso a las salinas, a cambio de remunerar con crecidas sumas a los funcionarios locales y dar a los indios una pequeña compensación por la pérdida que sufrían.

En la provincia de Santafé se estableció que las minas de sal fueran beneficiadas por los indios, sin que en tal actividad participara la población mestiza, la cual no debía vecindarse en los pueblos de indios.⁷ A pesar de las disposiciones en este sentido, los pobladores mestizos que se asentaron en el pueblo de indios de Zipaquirá lograron acceder a las salinas, mediante el pago de lo que se denominó el *percance*. Esta práctica consistía en que los vecinos que deseaban producir la sal, permitían al indio al que le correspondía el turno para sacar el agua salina y cocerla, llamado *turnero*, que del agua por ellos sacada, tomara la necesaria para producir de diez y seis a veinte arrobas de sal y la procesara en el horno del vecino.⁸ Mediante este mecanismo, que le evitaba al turnero el tener que incurrir en los altos costos que implicaba la cocción de la sal,⁹ los vecinos asumieron el control de su extracción y procesamiento.

⁴ A.H.N., *Caciques e Indios*, 12, ff. 273 r. a 284 r.

⁵ F. A. Moreno y Escandón, *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del Siglo XVIII (1779)*, (G. Colmenares y A. Valencia, comp.), Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1985, pp. 286-293.

⁶ *Ibid.*, pp. 296-310.

⁷ *Ibid.*, pp. 287-9.

Sin embargo, la articulación de los intereses de indígenas y mestizos, dentro de un marco de ilegalidad, requirió también de la participación de las autoridades locales. Durante el Gobierno del virrey Messia de la Zerda (1761-1772) se detectó que, en forma paralela a la práctica del *percance*, el teniente de corregidor de Zipaquirá, en asocio con el corregidor, estaba arrendando a los vecinos el acceso a las aguas salinas de los indios.¹⁰ En el principal manantial de aguasal, conocido como La Ramada, por el acceso al agua salina durante cinco días se cobraban 55 pesos. En el manantial de Barrancas, menos abundante, el teniente cobraba 40 pesos por ocho días y en el de Rute, que era un manantial muy corto, pero al que se le agregaba agua dulce batida con sal piedra o sal vijua, el arrendamiento se cobraba a razón de 30 pesos por ocho días.¹¹ En total el corregidor y su teniente cobraban anualmente 7.165 pesos, por concepto de arrendamiento de las fuentes salinas.¹²

En contraposición con esta posibilidad de ingreso ilegal, el salario establecido para el administrador de las salinas de Zipaquirá en 1778 era de doscientos pesos anuales y al corregidor de Zipaquirá se le asignaban "...cuatrocientos pesos por Juez Conservador de las citadas salinas,..."¹³

Para el corregidor este pago se constituía en el único ingreso fijo y su monto era considerado excesivamente bajo. Por ello en 1793 se ordenó al virrey de Santafé que informara sobre la posibilidad de mejorar los ingresos del corregidor de Zipaquirá, ya que se trataba de "...un destino infeliz, que no tenía emolumento alguno, ni otro sueldo que el de

*. Las descripciones de esta práctica hechas por el Regente Gutiérrez de Piñeres y por el Fiscal Moreno y Escandón presentan cierta variación. El primero afirma que los vecinos dieron el nombre de *percance* "...a aquella porción de sal, conque gratificaban al indio que les cedía su turno, en equivalencia de la utilidad, que se estimaba podría producirle..." (Gutiérrez de Piñeres, en *Ibid.*, p. 288). Moreno y Escandón, por su parte, señala que "el goce de los percances, ... se reduce a que el vecino que compra el agua para cocer un horno está obligado... a permitir que el indio que llaman turnero saque para cocer de aquella misma agua en el horno alguna cantidad que ya se sabe según el buque de las vasijas permitidas, que regularmente compone de diez y seis a veinte arrobas de sal." (Moreno y Escandón, en R. M. Tisnes, *Capítulos de historia zipaquireña (1480-1830)*, Bogotá, 1956, p. 101).

⁹. En 1767 uno de los vecinos que se dedicaba al procesamiento de la sal, calculaba que para cocer dos hornadas gastaba 75 pesos, sin tener en cuenta lo que le debía pagar al corregidor por el aguasal (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, f. 766 r.). Esta inversión resultaba excesivamente alta, máxime si se tiene en cuenta que en la segunda mitad del siglo XVIII un indígena concertado ganaba alrededor de 15 pesos anuales (A.H.N., *Visitas Cundinamarca*, 7, f. 43 r.). Sobre los costos de producción de la sal véase A. Humboldt, "Memoria raciocinada de las salinas de Zipaquirá" (1801) en Banco de la República (ed.), *Archivo de Economía Nacional*, Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1952, vol. I, pp. 3-27, pp. 16-8).

¹⁰. En la documentación de la época este arrendamiento se consideraba como una venta, en la que se compraba el aguasal que se podía extraer durante un determinado tiempo (F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 289-90. Según uno de los beneficiados, esta venta se turnaba sólo entre cinco vecinos (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, f. 766 r.).

¹¹. F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 289-90.

¹². *Ibid.*, p. 292.

¹³. *Ibid.*, pp. 310-1. En 1790 el teniente de corregidor de Zipaquirá tenía una asignación anual de 360 pesos (P. F. de Vargas, *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reyno de Granada* (1790), M. J. Forero (comp.), Bogotá, Banco de la República, 1953, p. 107).

cuatrocientos pesos anuales por el agregado de Juez Conservador de unas salinas. Como esta escasa renta, no puede mantener al Corregidor, mayorm(en)te si va de estos Reynos con Familia,...".¹⁴

La desproporción entre las posibilidades de ingreso ilegal, frente a los salarios establecidos por la Corona, era abrumadora.¹⁵ Considerando estas posibilidades de rápido enriquecimiento, así como las presiones de los pobladores para que operara el mecanismo de venta del aguasal,¹⁶ resulta claramente comprensible el establecimiento de este tipo de prácticas. De otra parte, ellas se posibilitaron en tanto que los corregidores y sus subalternos mantenían el control sobre las comunidades y sus bienes. Tal acceso les proporcionó los recursos de poder necesarios para obtener beneficios económicos significativos. Esto fue posible mediante la articulación de los intereses de los indígenas, los mestizos y los suyos propios, con las necesidades del mercado. En efecto, los corregidores, al lucrarse con el despojo de los bienes de los indios, a través de la venta del aguasal de sus fuentes, y permitir la práctica simultánea del *percance*, dieron vía libre a la configuración de mecanismos que confluieron a satisfacer la demanda del producto. La ley escrita no se adecuaba a las modificaciones que se operaban en los pueblos, sin embargo, la introducción de usos y costumbres contrarios a la misma adquiría fuerza de ley, con el apoyo de las autoridades coloniales que operaban en las localidades.

LOS PRECIOS REGULADOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MINIMOS A LA PRODUCCION O COTAS PRODUCTIVAS

El problema de la explotación de sal en la provincia de Santafé nos introduce en otro aspecto relativo a los mecanismos que se utilizaron para colocar la capacidad productiva de los indígenas a disposición de la comunidad de los colonos. Como se mencionó anteriormente, las ordenanzas preparadas por Francisco Beltrán de Caisedo, reglamentaron la cantidad, precio y destino de la producción de sal que hacían los indígenas de

¹⁴ A.H.N., *Empleados Públicos. Cartas*, 9, f. 204 r. Por la época el corregimiento de Zipaquirá era uno de los pocos de la provincia de Santafé, cuya provisión correspondía al rey; los demás eran de provisión del virrey (F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 42-3).

¹⁵ Tal desproporción se hace más evidente si se considera el nivel de vida que correspondía a un corregidor de la época. Así, por ejemplo, Carlos de Burgos, quien ocupó el cargo de corregidor de Zipaquirá en la década del 80, fue propietario de una casa en el barrio Las Nieves de la ciudad de Santafé, avaluada en 4.700 pesos (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 4, ff. 180 r. a 183 r. y *Tierras Cundinamarca*, 11, ff. 727 r. y v.). Andrés Pinzón Zailorda, quien fue corregidor de Bogotá en la década del 90, compró en 1787 la hacienda "Juan Amarillo", en Engativá, la cual dos años después fue vendida en 12.300 patacones (A.H.N., *Tributos*, 13, f. 457 r. y ss. y C. Pardo Umaña, *Haciendas de la Sabana* (1946), Bogotá, Villegas Editores, 1988, p. 210, nota 9). Nicolás Bernal y Rigueiro, corregidor de los partidos de Caqueza y Ubaque durante la segunda mitad del siglo XVIII, compró en 1774 la hacienda Tibaguies en 32.000 patacones (J. M. Restrepo Sáenz y R. Rivas, *Genealogías de Santafé de Bogotá, Bogotá*, Librería Colombiana, 1928, p. 116 y C. Pardo Umaña, *Haciendas...cit.*, pp. 207-8).

¹⁶ Al respecto véase A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, ff. 766 r. y ss.

los pueblos de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, así como de la fabricación en el resguardo Cogua de las ollas de barro necesarias para su procesamiento y de la madera que debían entregar los naturales de Némesa para el mismo efecto.¹⁷

Según estas disposiciones, los indígenas debían producir semanal o mensualmente una determinada cantidad de bienes (sal, ollas y madera), al precio establecido por las mismas ordenanzas (véase cuadro No. 1). Esta producción no podía ser vendida libremente. Los indígenas de Cogua debían entregar semanalmente 125 ollas de diferentes tamaños o marcas, cuyos precios oscilaban entre uno y dos tomines a los indígenas de Zipaquirá y Tausa para que fabricaran la sal. Otro tanto debían hacer los indígenas del pueblo de Némesa y los de la parcialidad de Rasgatá, agregada al pueblo de Nemocón, quienes debían entregar en conjunto 200 cargas de leña a los indígenas productores de sal de Nemocón, con la madera que sacaban de sus bosques. Por su parte los pueblos indios de Zipaquirá, Nemocón y Tausa debían producir entre todos un mínimo de 650 arrobas de sal semanalmente, cantidad que se calculó con base en la “vista de ojos” adelantada por el funcionario. En Nemocón,

“...el d(ic)ho Capitan y Sargento maior aviendo venido a este Pueblo aser pesar la sal que de los hornos que mando sacar la semana pasada para ver por esperiencia la que se podra obligar a los yndios de este pueblo que hagan cada semana para el avasto de las minas de Lajas...”¹⁸

Este tipo de exigencia, a diferencia de la que imponía el concierto y la mita, no buscaba apropiarse de la potencialidad de trabajo del indígena durante un determinado tiempo, sino establecerle un límite productivo mínimo a las comunidades. Así mismo, contenía la exigencia de que el producto tuviera la destinación y el precio que era señalado por la ordenanza. La sal era un complemento alimenticio indispensable para todos los habitantes de la provincia. De otra parte resultaba esencial para el desarrollo tanto de la actividad minera, como de la ganadera. La medida buscó entonces asegurar un abasto regular, a un precio predefinido, en un momento en el que se presentaba una aguda escasez de sal. Sobre el particular, el comisionado Francisco Beltran de Caisedo señalaba como el objetivo de su visita:

“...ynquirir lo que mas combenga para el venefisio del agua sal y que aya la cantidad sufisiente para el sustento de las republicas de heste reino y que no aya la falta que al presente ay...”¹⁹

¹⁷. A.H.N., *Caciques e Indios*, 12, ff. 273 r. a 284 r.

¹⁸. *Ibid.*, f. 277 r.